

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad—Negociado 2.º

S. M. la Reina (Q. D. G.) se hizo un deber de recompensar pródigamente los eminentes servicios que á la humanidad prestaron muchos españoles con motivo de las calamidades públicas que por espacio de dos años afligieron á la nacion; pero al ver que las solicitudes pretendiendo recompensas por los expresados servicios se multiplican diariamente, distrayendo con su instruccion la atencion de las Autoridades superiores de las provincias y de la Direccion especial del ramo, de otros asuntos no menos importantes, y persuadida que debe fijarse un plazo racional para la obtencion de las referidas gracias, se ha servido acordar:

1.º Que no dé curso á ningun expediente en solicitud de recompensa por servicios prestados por calamidades públicas, que no venga por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias.

2.º Que estos funcionarios deberán remitirlos al Ministerio oportunamente informados; en la inteligencia, que no se dará curso á aquella instancia que carezca del expresado requisito.

3.º Que tampoco darán curso los Gobernadores civiles á las instancias en que no se hallen debidamente justificadas algunas de las circunstancias siguientes:

1.º Que el interesado espontáneamente ó por delegacion de la Autoridad pasó de un punto,

libre de toda calamidad, á otro en que existió alguna, y sufrió, en consecuencia de los servicios que prestó, los funesios efectos de aquella, con grave y probado riesgo de su vida.

2.º Que hizo donativos voluntarios de fondos ó efectos que, con arreglo á su fortuna, indiquen por su número ó calidad que hubo verdadero sacrificio de las comodidades propias: los comprendidos en los dos anteriores casos deberán ademas justificar haber permanecido en la poblacion durante el periodo de calamidades.

3.º Haberse ofrecido en el punto en que existió la calamidad, con aceptacion y efecto de la oferta, á socorrer personalmente y sin retribucion á los que á causa de aquella hayan experimentado lesion fisica, ó estado, en algun riesgo inminente, ú otros servicios de los que hace necesarios la aparicion de una epidemia.

4.º Haber prestado servicios extraordinarios con motivo de la calamidad existente, sin descuidar el desempeño de los cargos que como funcionarios públicos les estaban cometidos.

5.º Haber adelantado fondos ó efectos, aun con la calidad de reintegro, pero sin interes, para hacer frente á las necesidades públicas que la calamidad originó.

4.º Trascorridos que sean 30 dias desde la publicacion de esta Real orden, no se admitirán bajo ningun pretexto solicitudes en demanda de recompensa por servicios prestados en las calamidades públicas, que desgraciadamente afligieron á la nacion en los años de 1854 y 55.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1856.— Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Siendo de un interés directo para las municipalidades, que responden subsidiariamente de la inversion de los fondos de contribuciones percibidos por los cobradores, justificar con cartas de pago expedidas por la Tesoreria de provincia el ingreso de las partidas por las que se les forma cargo, y produciendo la falta de remision de los recibos municipales un descubierto real y efectivo en la cuenta respectiva de las cantidades que suman, puesto que no puede llenarse el claro que produce dicha falta con la correspondiente formalizacion, me atrevo á esperar que los Ayuntamientos que se designan á continuacion remitirán los indicados recibos por el año próximo pasado, con sujecion al modelo adjunto á esta circular, en el término preciso de seis dias, vencido cuyo plazo me veré en el sensible caso de expedir un planton que pase á recogerlos al pueblo moroso, cobran o sus dietas del Alcalde como autoridad responsable de su administracion. Albacete 26 de Marzo de 1856.—José Maria de Azúa.

Pueblos que se hallan en descubierto del recibo de gastos municipales del año último.

Abengibre	Lietor
Alatoz	Madrigueras
Albatana	Masegoso
Alborea	Minaya
Aleadozo	Molinicos
Alcalá del Jucar	Munera
Almansa	Navas de Jorquera
Balazote	Nerpio
Balsa de Vés	Oya Gonzalo
Ballestero	Ontur
Barrax	Ossa de Montiel
Bienservida	Peñascosa
Bogarra	Pétrola
Bonete	Povedilla
Bonillo	Pozo-loriente
Carcelen	Pozuelo
Casas Ibañez	Recueja
Casas de Juan Nuñez	Riopar
Casas de Lázaro	Robledo
Casas de Motilleja	La Roda
Casas de Vés	Salobre
Caudete	San Pedro
Genizate	Socobos
Corral-rubio	Tarazona
Cotillas	Tobarra
Chinchilla	Valdeganga
Elche de la Sierra	Villa de Yés
Fuen-santa	Vianos
Fuente-áximo	Villalgordo del Jucar
Fuente-albilla	Villamalea
La Gineta	Villapalacios
Golosalvo	Villatoya
Heliin	Villaverde
Letur	Viveros
Lezuza	

PROVINCIA DE ALBACETE. PUEBLO DE

Como Depositario Municipal de este pueblo, he recibido del Cobrador de Contribuciones del mismo la cantidad de

por completo de lo recargado á la contribucion y con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos municipales del año de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Y para que en armonia con lo que determina la regla tercera de la Real orden de 19 de Julio de 1848 pueda la Administracion de Hacienda pública de esta provincia proponer se canjee este recibo por carta de pago, libro el presente visado por el Sr. Alcalde y con la toma de razon en la Secretaria de este Ayuntamiento en de mil ochocientos cincuenta y

El Depositario,

Son rs. centimos.

V. o B. o

El Alcalde 1.º,

Tomé razon

El Secretario del Ayuntamiento,

NOTA. Se estenderá un recibo de estos por cada contribucion.

COMISION DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Usando de las facultades que me concede el articulo 65 de la Real Instruccion de 31 de Mayo último, he nombrado á D. Fulgencio Garcia, Comisionado Subalterno de Ventas de Bienes Nacionales del partido de Chinchilla.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público y Autoridades de todos ramos en dicho partido. Albacete 27 de Marzo de 1856.—José Maria Santaló.

Usando de las facultades que me concede el articulo 65, de la Real Instruccion de 31 de Mayo último, he nombrado á D. Tomás Campillo, Comisionado Subalterno de Ventas de Bienes Nacionales del partido de Almansa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y autoridades de todos ramos en dicho partido. Albacete 27 de Marzo de 1856.—José Maria Santaló.

Usando de las facultades que me concede el art. 65 de la Real instruccion de 31 de Mayo último, he nombrado á Don Joaquin Maria Sanchez, comisionado subalterno de Ventas de Bienes Nacionales del partido de Casas-Ibañez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y Autoridades de todos ramos en dicho partido. Albacete 27 de Marzo de 1856.—José Maria Santaló.

Usando de las facultades que me concede el art. 65 de la Real Instruccion de 31 de Mayo último, he nombrado á D. Manuel Santoyo, Comisionado Subalterno de Ventas de Bienes Nacionales del Partido de Yeste.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia, para conocimiento del público y Autoridades de todos ramos en dicho partido. Albacete 27 de Marzo de 1856.—José Maria Santaló.

IMPRESA DE LA UNION.